

**PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN:
900**

EXPEDIENTE PERSONAL: 22074

JUZGADOR: OSIRIS RAMÓN CEDEÑO
MUÑOZ.

CONSEJERO PONENTE: ALFONSO
PÉREZ DAZA.

SECRETARIO TÉCNICO: ARTURO
JACOBO RESENDIZ POZOS

Ciudad de México, Distrito Federal. Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el **dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.**

VISTO el expediente personal 22074, para resolver sobre la ratificación del Licenciado Osiris Ramón Cedeño Muñoz, en el cargo de Magistrado de Circuito, integrante del Tercer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. El diecisiete de septiembre de dos mil catorce, el entonces Presidente del Consejo de la Judicatura ordenó dar inicio al procedimiento de ratificación del Licenciado en Derecho **Osiris Ramón**

Cedeño Muñoz, el cual se registró en la entonces Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos con el número 900.

SEGUNDO. Mediante oficio SECJACNO/CJ/0824/2014 de treinta de septiembre de dos mil catorce, la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, comunicó al Consejero Alfonso Pérez Daza que en atención al sistema de turno acordado por el propio Consejo, le correspondió elaborar el proyecto de resolución.

TERCERO. Por oficio SECJACNO/CJ/1016/2014, de cuatro de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el entonces Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, remitió el expediente personal 22074; asimismo informó que el tres de octubre de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el inicio del procedimiento de ratificación y el seis siguiente se colocaron los avisos en los estrados y lugares más visibles de los órganos jurisdiccionales en los que ha estado adscrito, con la finalidad de que cualquier persona pudiera formular por escrito las observaciones u objeciones que estimara pertinentes.

CUARTO. Corren agregados a este expediente los documentos que a continuación se enumeran:

- Oficio SEA/DGRH/40667/2014 de nueve de septiembre de dos mil catorce, suscrito por el entonces Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, mediante el cual adjunta el expediente personal del Magistrado Osiris Ramón Cedeño Muñoz, así como la certificación de que en el término de seis meses se cumplirá el periodo de seis años como juzgador.
- Oficio SEA/DGRH/41821/2014 de diecisiete de septiembre del dos mil catorce, suscrito por el entonces Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, mediante el cual anexa el informe sobre los procedimientos administrativos disciplinarios formulados en contra del citado servidor público.
- Oficios números 78/2014, 79/2014 y 91/2014 de dos y seis de octubre y tres de noviembre del dos mil catorce, respectivamente, signados por Osiris Ramón Cedeño Muñoz, mediante los cuales remite copias certificadas de cursos en los que ha participado y clases que ha impartido.
- Oficio CPJF/OM/DGEJ/E/7925/2014 de treinta de octubre de dos mil catorce, signado por la licenciada Lorena Angélica Taboada Pacheco, entonces Directora General de Estadística Judicial, mediante el cual remite los datos estadísticos del periodo

comprendido del **dieciséis de marzo de dos mil nueve al treinta de septiembre de dos mil catorce.**

- Oficio SECJACNO/CJ/1153/2014 de nueve de diciembre de dos mil catorce, signado por el entonces Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, mediante el cual remite oficio CPJF-1380/2014 de cinco de diciembre de esa anualidad suscrito por el entonces Contralor del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual informa que no se encontró antecedente de sanción administrativa en contra de Osiris Ramón Cedeño Muñoz; asimismo remite estudio de evolución patrimonial 092/2014 del **periodo comprendido de 1997 a 2013, este último rendido en el año dos mil catorce.**

QUINTO. Cronología del presente procedimiento de ratificación:

- a) El **veintisiete de febrero de dos mil quince**, se envió el proyecto de ratificación a la Comisión de Carrera Judicial.
- b) El **dieciocho de marzo de dos mil quince**, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó retirar el proyecto, a efecto de

analizar los procedimientos disciplinarios (oficio **SEPLE./CJD./002/2018/2015**).

- c) El **veintiocho de octubre de dos mil quince**, se sometió de nueva cuenta a consideración del Pleno el proyecto de resolución, acordando su aplazamiento (oficio **SEPLE./CJD./001/7485/2015**).
- d) El **cuatro de noviembre de dos mil quince**, el Pleno determinó retirar el proyecto en comento (oficio **SEPLE./CJD./001/7703/2015**).
- e) El **primero de junio de dos mil dieciséis**, el Pleno de este Consejo determinó nuevamente retirar el asunto.

En sesión del veintiséis de octubre del presente año, el Pleno de este Consejo aprobó el proyecto de resolución del **Recurso de Reconsideración 16/2016-V**, mediante el cual se revocó la resolución de la **denuncia administrativa *******, **declarándose infundada** (oficio **SEPLE./DIS./011/6996/2016**).

Por último, mediante oficio **CJF-APD/311/2016**, de diez de noviembre de dos mil dieciséis se sometió de nueva cuenta la ratificación del Magistrado Osiris Ramón Cedeño Muñoz a consideración del Pleno.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal es competente para conocer y resolver este procedimiento, de conformidad con lo que disponen los artículos 97, párrafo primero y 100, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 68, 81, fracción VII y 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en concordancia con lo previsto por el artículo 44 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que Reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales, por tratarse de la resolución de un procedimiento de evaluación para decidir sobre la ratificación de un juzgador federal.

En efecto, el párrafo primero del artículo **97** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

“Artículo 97. Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.”

A su vez, el numeral 100, párrafo cuarto, de la propia Carta Magna prevé:

“El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y

remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine”.

Por su parte, el artículo 81, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, señala:

“Artículo 81. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:

(...)

VII. Hacer el nombramiento de los magistrados de circuito y jueces de distrito, y resolver sobre su ratificación, adscripción y remoción;

(...).”

Se encuentra además el criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. L/97, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, localizada en la página doscientos cincuenta y tres, Tomo V, marzo de mil novecientos noventa y siete, Novena Época, de texto y rubro siguiente:

“RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONSTITUYE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN QUE CONSTITUCIONALMENTE SE ENCOMENDÓ AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.- *El decreto del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, que reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya no intervenga directamente en las ratificaciones ni en las promociones de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, pues se creó el Consejo de la Judicatura Federal como nuevo órgano del Poder Judicial de la Federación, al que se le encomendaron las tareas de administración, de vigilancia y de disciplina de dicho poder, con excepción de la Suprema Corte de Justicia, ya que a ésta se le reservó el conocimiento exclusivo de las cuestiones propiamente jurisdiccionales. Por tanto, como la referida reforma no estableció reglas distintas en el procedimiento de ratificación, las tareas administrativas que con anterioridad desempeñaba el Tribunal Pleno debe continuar realizándolas la institución creada con ese concreto fin y, por ende, en acatamiento a la referida*

reforma constitucional, el mencionado órgano de administración está obligado a elaborar los dictámenes que emitía el Tribunal Pleno, pues es ahí donde se refleja el conocimiento cierto de la actuación ética y profesional de los funcionarios y permite arribar a la conclusión de saber si continúan con la capacidad de llevar a cabo las tareas jurisdiccionales bajo los principios de independencia, responsabilidad y eficiencia. Además, sirven para "garantizar la adecuada calificación de las personas que asuman la función jurisdiccional" y se "inscriben en la larga tradición nacional que ha buscado subordinar los actos del poder público a la Constitución y a las leyes".

SEGUNDO. Por lo que hace a los requisitos que la Constitución y la Ley Orgánica invocada, en correlación con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que Reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales, establecen para ratificar en el cargo a un juzgador federal, debe considerarse lo previsto en los **artículos 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 44 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que Reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales** de esos cuerpos normativos, que en su orden disponen:

“Artículo 97. Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.”

“Artículo 121. Para la ratificación de magistrados de circuito y jueces de distrito a que se refiere el primer párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal tomará en consideración, de conformidad con el reglamento respectivo, los siguientes elementos:

I. El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función;

II. Los resultados de las visitas de inspección;

III. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente;

IV. No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa, y

V. Los demás que estime pertinentes, siempre que consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de la ratificación”.

“Artículo 44. Corresponde al Consejo declarar la inamovilidad de los juzgadores federales, en términos del primer párrafo del artículo 97 constitucional, cuando reúnan los siguientes requisitos:

I. Aprobar su desempeño como juzgadores, mediante evaluación en la que se consideren los elementos a que se refiere el artículo 121 de la Ley; y

*II. Tener seis años en el desempeño como juzgador federal, ya sea durante el tiempo en que ejerzan como Juez de Distrito, como **Magistrado de Circuito** o en ambos.*

La garantía de permanencia se reconocerá, según el caso, a través de una resolución de ratificación”.

Del contenido de los artículos anteriores, se requiere cumplir la condición relativa a la temporalidad, esto es, que el servidor público judicial se haya desempeñado durante seis años en el ejercicio de la función jurisdiccional, en términos de lo dispuesto por el artículo 97 constitucional; y, además, la procedencia de la ratificación se encuentra sujeta a la valoración y satisfacción de los elementos siguientes: el desempeño

profesional, el resultado de las visitas de inspección, el grado académico, las sanciones disciplinarias impuestas de naturaleza grave, y los demás elementos que este Consejo estime pertinentes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, el análisis sobre la procedencia de la ratificación se encuentra constreñido al examen que en lo particular se realice de cada uno de los mencionados elementos y al resultado de su evaluación integral, que permita comprobar si los juzgadores continúan teniendo la capacidad y atributos necesarios para llevar a cabo la función jurisdiccional bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, establecidos en el párrafo séptimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Previo al análisis de los requisitos que deben reunirse para la procedencia de ratificación, es conveniente exponer algunas consideraciones en torno a esta institución jurídica.

Los artículos 97 y 100, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizan la autonomía judicial de los magistrados y jueces federales.

Para garantizar dicha independencia, la propia Carta Magna ha establecido diversos principios o garantías de carácter jurisdiccional, a saber:

a) Carrera Judicial, a través de la cual se fijan las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los funcionarios judiciales;

b) Principios de la carrera judicial, los cuales definen las características y el perfil de los funcionarios judiciales, como son: excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia;

c) Remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá disminuirse durante su encargo; y,

d) Estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo, lo que implica, por una parte, la fijación del tiempo de duración del encargo de jueces y magistrados y, por otra, la posibilidad de ser ratificados al término del mismo, alcanzando de ese modo la inamovilidad.

Esta última de las garantías señaladas, fue creada para proporcionar a los impartidores de justicia la seguridad de que, mientras su conducta sea justa y apegada a derecho, gozarán de la permanencia en su puesto, ya que sin la estabilidad en el ejercicio del cargo la independencia de criterio que precisan se ve considerablemente disminuida.

Parte fundamental de esa garantía es la ratificación, la cual se puede definir como la institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, para continuar en el cargo que venía desempeñando previa evaluación objetiva de su actuación como juez federal.

Así, la ratificación surge en función directa de la actuación de dicho servidor público durante el tiempo de su encargo, de manera que puede caracterizarse como un derecho que se traduce en que se tomen en cuenta tanto el tiempo que ha ejercido como juzgador, como el resultado de la evaluación de su desempeño durante ese periodo.

En atención a ello, la posibilidad de ratificación al término del ejercicio conforme al periodo constitucional, se materializará siempre y cuando la evaluación del juez demuestre suficientemente que éste posee los atributos que se le reconocieron al habersele designado, así como que esa demostración se realizó a través del trabajo cotidiano, desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable.

Pero la ratificación no sólo es un derecho de los juzgadores pues, al mismo tiempo, constituye una garantía de la sociedad en el sentido de que los jueces

sean servidores idóneos, que aseguren una impartición de justicia pronta, completa e imparcial, en los términos indicados en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es decir, la ratificación no tiene como objetivo principal inmediato la protección personal del funcionario judicial, sino la salvaguarda de una garantía social a través de la cual se logre contar con un cuerpo de magistrados y jueces que, por reunir los atributos exigidos por la Constitución, hagan efectivos los ya referidos derechos fundamentales de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita.

Al respecto, resulta aplicable la tesis P.XXXIV/2000, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicada en la página ciento dos, del tomo XI, correspondiente a marzo de dos mil, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto dicen:

“RATIFICACIÓN DE JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. ES UNA GARANTÍA DE ESTABILIDAD EN EL CARGO Y PRINCIPALMENTE UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS PARA IMPARTIR JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, IMPARCIAL Y GRATUITA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. De un análisis armónico y sistemático de los artículos 17, 97, primer párrafo y 100, sexto párrafo, de la Constitución Federal, y 105 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se advierte que la ratificación de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito constituye una institución para que estos altos funcionarios judiciales puedan adquirir estabilidad en el cargo público que detentan previa satisfacción de determinados requisitos,

pero principalmente constituye una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos para impartir justicia. Esto es así, ya que para que proceda la ratificación, el funcionario debe haber desempeñado el encargo durante seis años y se debe atender a su desempeño en la función, al resultado de las visitas de inspección que se le hayan practicado durante su gestión, al grado académico, cursos de actualización y de especialización que tenga, el que no haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa y a los demás que se estimen convenientes para evaluar al funcionario; y, por otra parte, debe tenerse presente que estos cargos forman parte de la carrera judicial en la que rigen los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso; todo lo cual tiene como fin último el garantizar que la impartición de justicia sea expedita, pronta, completa, imparcial y gratuita, en los términos que lo consigna el artículo 17 constitucional, lo que es responsabilidad directa del funcionario judicial.” (Énfasis añadido)

Así también, es conducente la tesis P.LXXII/99, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo X, noviembre mil novecientos noventa y nueve, en la página cuarenta y dos, cuyo texto es el siguiente:

“MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. EL PROCEDIMIENTO PARA SU RATIFICACIÓN TIENDE A LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD COLECTIVA. El procedimiento de ratificación de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito a que se refiere el artículo 97 de la Constitución Federal, no responde sólo a la necesidad de vigilar que la conducta desarrollada por éstos se apegue a las normas que rigen su actuación y, en caso contrario, se apliquen los correctivos procedentes, sino que tiende a la satisfacción de una necesidad colectiva, consistente en garantizar un derecho subjetivo público de los gobernados a través del análisis de la conducta desarrollada por los juzgadores federales en el periodo para el que fueron nombrados, lo que permite decidir si tienen o no la capacidad para continuar desempeñando la labor jurisdiccional, bajo los principios que establece la Constitución, a través de los dictámenes que el Consejo de

la Judicatura Federal emita, en los que se contenga un análisis detallado de los hechos relevantes de su desempeño y el conocimiento cierto de su actuación ética profesional". (Énfasis añadido)

CUARTO. El análisis de los requisitos en el presente caso, se realiza en los siguientes términos:

I. Requisito de temporalidad. Tener seis años efectivos en el desempeño como juzgador federal.

Lo concerniente al plazo de seis años que la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos establece para la procedencia de la ratificación de los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, se encuentra satisfecho en el presente caso toda vez que dicho plazo culminó el **dieciocho de marzo de dos mil quince**, de conformidad con la certificación de **cinco de septiembre de dos mil catorce** que al respecto elaboró el Director General de Recursos Humanos, en términos del artículo 44, fracción II del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, en la que hace constar que el licenciado **Osiris Ramón Cedeño Muñoz**, fue nombrado como juzgador federal a partir del **dieciséis de marzo de dos mil nueve**.

Cabe apuntar que **el servidor público disfrutó de tres días de licencia sin goce de sueldo, como se**

advierte de la certificación de cuenta, por ello la ratificación surtió efectos el diecinueve de marzo de dos mil quince.

II. Análisis de los elementos establecidos en el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Del contenido del precepto citado, se advierte que el servidor público a ratificar debe acreditar durante el lapso de tiempo que ha fungido como juzgador, que ha sido una persona honorable, profesional e independiente, y si desarrolló su función cotidiana buscando la excelencia, pero también existen elementos que deben valorarse como el desempeño profesional, tomando en consideración como indicadores primordialmente los datos estadísticos de los órganos jurisdiccionales donde ha sido titular durante los seis años que se evalúan, de igual forma se debe valorar el resultado de las visitas de inspección, el grado académico, los cursos de actualización y especialización acreditados así como los procedimientos administrativos y sanciones disciplinarias impuestas de naturaleza grave y los demás que el Consejo de la Judicatura Federal estime pertinentes.

De tal suerte que el análisis sobre la procedencia de la ratificación, se encuentra constreñido al escrutinio

que en lo particular se haga de cada uno de los mencionados elementos y al resultado de su evaluación integral, que permita comprobar si el juzgador tiene la capacidad y atributos necesarios para llevar a cabo la función jurisdiccional bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, establecidos en el párrafo séptimo del artículo 100 Constitucional.

El análisis de los requisitos en el presente caso, se realiza en los siguientes términos:

A) Desempeño en el ejercicio de la función.

A efecto de analizar el referido presupuesto es necesario tomar en consideración la tesis P.VII/200 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tomo XI, marzo de 200, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página 94, cuyo texto y rubro dice:

“JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. SU RATIFICACIÓN. INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 121 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, al examinar el elemento que debe tomar en consideración en el acto de ratificación de los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, a que se refiere la fracción I del artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, no se encuentra limitado al análisis del desempeño que haya tenido el funcionario judicial de que se trate en el periodo de seis años para el que fue designado, pues este elemento temporal sólo se requiere como presupuesto para que se dé el acto de ratificación, pero de ninguna manera implica una restricción para examinar, en su caso, el desempeño que haya tenido tal funcionario en la carrera judicial, ya que ello

es con la finalidad de tener conocimiento cierto de su actuación ética y profesional que permita arribar a la conclusión de saber si continúa con la capacidad de llevar a cabo sus tareas jurisdiccionales bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, a que se refiere el artículo 100, párrafo séptimo, de la Constitución Federal”.

Para el análisis de este elemento, se tuvo a la vista el expediente personal **22074** constante de cuatro tomos, integrado en la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, del que se advierte que el magistrado **Osiris Ramón Cedeño Muñoz** ha demostrado un buen desempeño, lo que permite considerar que ajusta su actuación a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, que rigen la carrera judicial.

Lo anterior se estima así, tomando en consideración los datos que se desprenden de la información documental relativa a la actividad jurisdiccional del servidor público de referencia, que reflejan el cumplimiento de los mencionados principios, **pues el índice de productividad en el despacho de los asuntos sometidos a su conocimiento es aceptable.**

En efecto, el movimiento estadístico del total de asuntos por rubro en los órganos jurisdiccionales en los cuales ha estado adscrito el magistrado de circuito que se ratifica, está se analiza de conformidad con el

reporte estadístico proporcionado por la Dirección General de Estadística Judicial, del Consejo de la Judicatura Federal.

Tiempo	Existencia inicial	Ingresos	Carga de trabajo	Egresos	Existencia final	Trámite	Pendientes de resolución
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Penal en el Edo de Jalisco. 16 de marzo de 2009 a 31 de octubre de 2011.	278	4,467	4,745	4,439	306	245	61
Juzgado***** ***** ***** ***** *****, 1 de noviembre de 2011 a 10 de Julio de 2012.	0	402	402	402	0	0	0
Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito. 11 de julio de 2012 al 30 de septiembre de 2014.	61	1,313	1,374	1,229	145	44	101
TOTALES	339	6,182	6,521	6,070	451	289	162

Los datos estadísticos remitidos reflejan que en los órganos jurisdiccionales en que ha sido titular el licenciado **Osiris Ramón Cedeño Muñoz**, hasta el mes de septiembre de dos mil catorce, éste ha tenido la **productividad** siguiente:

1. En el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, del dieciséis de marzo de dos mil nueve al treinta y uno de octubre de dos mil once (2 años, 7 meses). **Tuvo una productividad del 93.55% (noventa y tres punto cincuenta y cinco por ciento).**

2. En el Juzgado

*****d

el primero de noviembre de dos mil once al diez de julio de dos mil doce (9 meses). **Tuvo una productividad del 100% (cien por ciento).**

3. En el Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, del once de julio de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil catorce (2 años dos meses). **Tuvo una productividad del 89.44% (ochenta y nueve punto cuarenta y cuatro por ciento).**

De conformidad con lo anterior, se advierte que el licenciado **Osiris Ramón Cedeño Muñoz**, en números absolutos y por lo que corresponde a los tres cargos que como titular del órgano jurisdiccional Federal ha desempeñado, resolvió **94.33% (noventa y cuatro punto treinta y tres por ciento)** de la carga de trabajo con la que contó en los órganos jurisdiccionales referidos, lo que se traduce, en un indicador de productividad satisfactorio.

Tiempo de resolución: otro factor que sirve de indicio para la evaluación del desempeño, es el tiempo que tardó en el dictado de sus fallos el licenciado **Osiris Ramón Cedeño Muñoz**, en su calidad de titular de cada órgano jurisdiccional en los que ha estado

B) Visitas de inspección. Con relación al resultado de las visitas de inspección, segundo de los elementos a considerar, es oportuno mencionar que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 248 y 265 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de enero de dos mil catorce, reformados por Acuerdo General sin número publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de noviembre de dos mil catorce.

El Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas dispone en los citados preceptos, lo siguiente:

“Artículo 248. *Las visitas ordinarias, en cualquiera de sus modalidades, se sujetarán a las siguientes reglas:*

I. El periodo sujeto a revisión iniciará al día natural siguiente de aquel en que se haya cerrado el lapso que abarcó la inspección inmediata anterior, física o a distancia, según corresponda en cada caso;

II. En los órganos jurisdiccionales de nueva creación, el inicio del primer periodo de inspección será el de la fecha en que comenzó a funcionar;

III. En visita ordinaria física, el periodo a inspeccionar cerrará datos el último día del mes previo al del inicio de la inspección;

IV. En visita ordinaria a distancia, el periodo que comprenda el informe circunstanciado concluirá el día último del mes previo al de la rendición del propio informe;

V. Las visitas físicas iniciarán a partir del sexto día hábil o laborable de cada mes. En los primeros cinco días es admisible la conclusión de las empezadas a finales del mes precedente, y

VI. Los informes circunstanciados se rendirán dentro del plazo de quince días naturales posteriores al día de cierre de datos. Si el último día fuere inhábil, dicho plazo se correrá al primer día hábil siguiente.

En las visitas ordinarias físicas, el Visitador Judicial "B" estampará en los libros de gobierno revisados su sello, que colocará inmediatamente después del último registro o de la última anotación que se haya hecho en el periodo de inspección.

Artículo 265. Excepcionalmente, cuando existan elementos que hagan presumible el comportamiento indebido o el mal desempeño de un magistrado de Circuito o juez de Distrito durante los primeros seis años de su encargo, la Comisión de Carrera Judicial, para los efectos de ratificación del servidor público, podrá solicitar la práctica de una visita extraordinaria.

Para los efectos del párrafo anterior, el Consejero ponente a quien se le haya turnado el expediente de ratificación, presentará un dictamen a la Comisión de Carrera Judicial, exponiendo las razones por las que, a su juicio, se está en el caso de excepción que amerita la práctica de una visita extraordinaria.

Del expediente personal del licenciado **Osiris Ramón Cedeño Muñoz**, se advierte que durante su desempeño como Juez de Distrito, se practicaron visitas ordinarias de inspección y se rindieron los correspondientes informes circunstanciados y dictamen, que en resumen fueron dictaminados en la forma que a continuación se sintetiza:

INFORME CIRCUNSTANCIADO 1082/2008 Y VISITA ORDINARIA DE INSPECCIÓN 608/2009, aprobado por la Comisión de Disciplina en sesión ordinaria el catorce de julio de dos mil nueve:

ÓRGANO JURISDICCIONAL	Juzgado Noveno de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.
--------------------------	---

VISITADOR JUDICIAL "B"	Licenciado José Rubén Ávila González.
PERÍODO DE INSPECCIÓN	Del veintisiete de junio de dos mil ocho al veintidós de junio de dos mil nueve (once meses y medio aproximadamente). INFORME CIRCUNSTANCIADO 1082/2008: del veintisiete de junio al catorce de noviembre de dos mil ocho (cinco meses y diez días). VISITA ORDINARIA DE INSPECCIÓN 608/2009: del dieciocho de noviembre de dos mil ocho, día hábil siguiente al cierre del periodo que abarcó el informe circunstanciado 1082/2008 que se examina, al veintidós de junio de dos mil nueve (siete meses y cuatro días).
ÍNDICE DE PRODUCTIVIDAD	Durante el período de revisión, el órgano jurisdiccional recibió un total de 1292 asuntos, que sumados a la existencia anterior de 273, arroja un total de 1565, de los que fueron resueltos 1317, por lo cual quedaron 248 asuntos en el órgano visitado.
OBSERVACIONES REALIZADAS	No hubo observaciones
RECOMENDACIONES	No hubo recomendaciones.
SENTIDO DEL DICTAMEN	No se advirtieron irregularidades que pudieran constituir infracción administrativa.

INFORME CIRCUNSTANCIADO 1204/2009, Y VISITA DE INSPECCIÓN 643/2010, aprobado por la Comisión de Disciplina en sesión ordinaria el veintiuno de septiembre de de dos mil diez:

ÓRGANO JURISDICCIONAL	Juzgado Noveno de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.
VISITADOR JUDICIAL "B"	Licenciado José Manuel González Jiménez.
PERÍODO DE INSPECCIÓN	Del veintitrés de junio de dos mil nueve al veintiuno de junio de dos mil diez (once meses y medio aproximadamente). INFORME CIRCUNSTANCIADO 1204/2009: del veintitrés de junio al veintisiete de noviembre de dos mil nueve (cinco meses y cuatro días). VISITA ORDINARIA DE INSPECCIÓN 643/2010: del treinta de noviembre de dos mil nueve, día hábil siguiente al lapso que abarcó el informe circunstanciado al veintiuno de junio de dos mil diez

	(seis meses y veintidós días).
ÍNDICE DE PRODUCTIVIDAD	Durante el período de revisión, el órgano jurisdiccional recibió un total de 1683 asuntos, que sumados a la existencia anterior de 248, arroja un total de 1931, de los que fueron resueltos 1614, por lo cual quedaron 317 asuntos en el órgano visitado.
OBSERVACIONES REALIZADAS	<p>El juez de Distrito, deberá informar a la Secretaría Ejecutiva de Disciplina del Consejo del Poder Judicial Federal, dentro de los treinta días siguientes al en que haya recibido el presente documento lo que proveyó en relación con el certificado de depósito ***** afecto a la causa penal *****; además, se formula atenta encomienda al titular del órgano jurisdiccional visitado, para que en la medida en que las cargas de trabajo lo permitan, implemente los medios necesarios para proceder a la depuración de los certificados de depósito que no tengan motivo legal alguno de subsistencia.</p> <p>El titular del juzgado de Distrito, de no haberlo hecho a la fecha en que reciba el presente documento, deberá remitir el numerario afecto a la causa penal *****; a la institución depositaria en términos de lo dispuesto por el artículo 182 del Código Federal de Procedimientos Penales y 24 del Acuerdo General 17/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, e informar a la Secretaría Ejecutiva de Disciplina dentro de los quince días siguientes al en que hubiera recibido el presente dictamen.</p> <p>El juzgador federal, en lo sucesivo, cuando los inculpados o procesados que disfrutaban de libertad provisional bajo caución, no cumplan con su obligación de presentarse ante el órgano inspeccionado a firmar, sin causa justificada, este último deberá proveer oportunamente lo que en derecho corresponda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 411 a 417 del Código Federal de Procedimientos Penales; asimismo, cuando exista algún motivo que justifique su incumplimiento, así se haga constar en el expediente.</p> <p>En cuanto a la omisión de los datos de la carátula y a la demora que se observó en remitir físicamente los expedientes de los juicios de amparo 64/2010 y 52/2010 al archivo, el juez de Distrito, de no haberlo hecho a la fecha en que se le comuniqué el presente dictamen y de no existir impedimento legal, deberá subsanar la omisión resaltada en los juicios de amparo 10/2010, 64/2010 y 52/2010, así como en las causas penales ***** y *****; debiendo informar lo conducente a la Secretaría Ejecutiva de</p>

	<p>Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, dentro del lapso de quince días hábiles siguientes a la fecha en que reciba este dictamen, y en lo sucesivo dictar las medidas que estime pertinentes a fin de dar cumplimiento al párrafo segundo del punto Décimo Primero del Acuerdo General Conjunto número 1/2009 de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal.</p> <p>El juez de Distrito, en lo sucesivo, deberá vigilar que en los cuadernillos que se formen con motivo de las comunicaciones oficiales recibidas, se deje copia de las constancias necesarias que permitan, también al visitador judicial al practicar visita ordinaria de inspección, conocer su historia procesal completa.</p>
RECOMENDACIONES	<p>Que en lo subsecuente, cuide que el canje de las garantías que se exhiban en efectivo se realice en los plazos que establecen los artículos 404 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo según corresponda; asimismo, analice la conveniencia para mayor seguridad jurídica, que en los autos deje constancia de la fecha en que se entrega a los actuarios el efectivo para realizar el canje por el billete respectivo y en su caso, el motivo que justifique el canje extemporáneo.</p>
SENTIDO DEL DICTAMEN	<p>No se advirtieron irregularidades que pudieran constituir infracción administrativa.</p>

INFORME CIRCUNSTANCIADO 1211/2010 Y VISITA DE INSPECCIÓN 671/2011, aprobado por la Comisión de Disciplina en sesión ordinaria el trece de diciembre de dos mil once:

ÓRGANO JURISDICCIONAL	Juzgado Noveno de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.
VISITADOR JUDICIAL "B"	Nicolás Cázares Castro.

SENTIDO DEL DICTAMEN	No se advirtieron irregularidades que pudieran constituir infracción administrativa.
----------------------	--

INFORME CIRCUNSTANCIADO 130/2012 Y VISITA DE INSPECCIÓN 705/2012, aprobado por la Comisión de Disciplina en sesión ordinaria el veintiuno de agosto de dos mil doce:

ÓRGANO JURISDICCIONAL	Juzgado Noveno de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande.
VISITADOR JUDICIAL "B"	Licenciado José Rubén Ávila González.
PERÍODO DE INSPECCIÓN	Del diecisiete de junio de dos mil once al veintidós de junio de dos mil doce (doce meses). INFORME CIRCUNSTANCIADO 130/2012: del diecisiete de junio de dos mil once al uno de febrero de dos mil doce (siete meses y quince días). VISITA ORDINARIA DE INSPECCIÓN 705/2012: del dos de febrero al veintidós de junio de dos mil doce (cuatro meses y veinte días).
ÍNDICE DE PRODUCTIVIDAD	Durante el período de revisión, el órgano jurisdiccional recibió un total de 1803 asuntos, que sumados a la existencia anterior de 276, arroja un total de 2079, de los que fueron resueltos 1879, por lo cual quedaron 200 asuntos en el órgano visitado.
OBSERVACIONES REALIZADAS	El juez de Distrito, una vez que reciba la información requerida a la Casa de la Cultura Jurídica en Guadalajara, Jalisco, entorno a las causas penales ***** y ***** , deberá informar a la Secretaría Ejecutiva de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, lo que se hubiera proveído en relación con el destino final de los billetes de depósito afectos a las causas penales en mención. El juzgador federal, en lo sucesivo, deberá vigilar que al reportar los datos referentes a los capítulos "Estadística" rubro "Causas penales" y "Cumplimiento de ejecutorias", se proporcionen de manera correcta y completa.
RECOMENDACIONES	No se realizaron.
SENTIDO DEL DICTAMEN	No se advirtieron irregularidades que pudieran constituir infracción administrativa.

INFORME CIRCUNSTANCIADO 254/2012 Y VISITA DE INSPECCIÓN 918/2012, aprobado por la Comisión de Disciplina en sesión ordinaria el dieciocho de septiembre de dos mil doce:

ÓRGANO JURISDICCIONAL	Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México.
VISITADOR JUDICIAL "B"	Licenciado José Manuel González Jiménez.
PERÍODO DE INSPECCIÓN	Del dieciocho de agosto de dos mil once al diecisiete de agosto de dos mil doce (once meses aproximadamente, descontando dos periodos vacacionales). INFORME CIRCUNSTANCIADO 254/2012: del dieciocho de agosto de dos mil once al veintitrés de febrero de dos mil doce (cinco meses y ocho días, descontando un periodo vacacional). VISITA ORDINARIA DE INSPECCIÓN 918/2012: del veinticuatro de febrero al dieciséis de agosto de dos mil doce (cinco meses y ocho días, descontando un periodo vacacional).
ÍNDICE DE PRODUCTIVIDAD	Durante el periodo de revisión, el órgano jurisdiccional recibió un total de 557 asuntos, que sumados a la existencia anterior de 116, arroja un total de 673, de los que fueron resueltos 580, por lo cual quedaron 93 asuntos en el órgano visitado.
OBSERVACIONES REALIZADAS	El titular del órgano jurisdiccional visitado, de no existir impedimento legal alguno y dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el presente dictamen, deberá proveer lo que corresponda respecto al destino final del billete de depósito *****, relacionado con el incidente de suspensión 17/2010, y determinar lo conducente respecto al diverso *****, relacionado con el toca penal *****, debiendo informar lo conducente a esta Secretaría Ejecutiva de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal.
RECOMENDACIONES	No se realizaron.
SENTIDO DEL DICTAMEN	Con transcripción del presente dictamen se giró oficio al magistrado titular del tribunal unitario visitado, a fin de que en su oportunidad se agreguen al expediente administrativo del órgano jurisdiccional. Se ordenó remitir copias autorizadas del dictamen a la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, para que se agregue al expediente del tribunal inspeccionado y al personal de los magistrados Osiris Ramón Cedeño Muñoz y Rafael Zamudio Arias, así como del licenciado Flavio Aceves

	González en su gestión como secretario de tribunal encargado del despacho por ministerio de ley.
--	--

INFORME CIRCUNSTANCIADO 238/2013 Y VISITA DE INSPECCIÓN 913/2013, aprobado por la Comisión de Disciplina en sesión ordinaria el veinticuatro de septiembre de dos mil trece:

ÓRGANO JURISDICCIONAL	Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México.
VISITADOR JUDICIAL "B"	Licenciado J. Guadalupe Castro Sánchez.
PERÍODO DE INSPECCIÓN	Del dieciocho de agosto de dos mil doce al diecinueve de agosto de dos mil trece (once meses, descontando dos periodos vacacionales). INFORME CIRCUNSTANCIADO 238/2013: del dieciocho de agosto de dos mil doce al veintidós de febrero de dos mil trece (cinco meses y diecinueve días, descontando un periodo vacacional). VISITA ORDINARIA DE INSPECCIÓN 913/2013: del veintitrés de febrero al diecinueve de agosto de dos mil trece (cinco meses y once días, descontando un periodo vacacional).
ÍNDICE DE PRODUCTIVIDAD	Durante el período de revisión, el órgano jurisdiccional recibió un total de 574 asuntos, que sumados a la existencia anterior de 93, arroja un total de 667, de los que fueron resueltos 567, por lo cual quedaron 100 asuntos en el órgano visitado.
OBSERVACIONES REALIZADAS	No se realizaron.
RECOMENDACIONES	No se realizaron.
SENTIDO DEL DICTAMEN	Con transcripción del presente dictamen se giró oficio al magistrado titular del tribunal unitario visitado, a fin de que en su oportunidad se agreguen al expediente administrativo del órgano jurisdiccional. Se ordenó remitir copias autorizadas del dictamen a la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, para que se agregue al expediente del tribunal inspeccionado y al personal del magistrado Osiris Ramón Cedeño Muñoz, así como del licenciado Hugo Alberto Galindo Pedroza, en su gestión como secretario de tribunal encargado del despacho por ministerio de ley.

De ese material probatorio de que se dispone, se tiene que las observaciones y recomendaciones formuladas en los dictámenes aprobados por la Comisión de Disciplina, fueron atendidas y cumplidas, además de que no constituyen faltas que evidencien una conducta deshonesta por parte del juzgador.

En ese sentido el resultado de las visitas es satisfactorio, máxime que en los dictámenes la Comisión de Disciplina **concluyó que no se advirtieron irregularidades que pudieran constituir causa de responsabilidad administrativa.**

Cabe señalar, que no se ordenó la práctica de una visita extraordinaria para efectos de resolver la presente ratificación, toda vez que en el caso, no se actualiza la hipótesis de excepción que prevé el invocado artículo 265 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial y rendición de cuentas, reformado por Acuerdo General sin número, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

C) Grado académico. Con relación al nivel de estudios y cursos de actualización y especialización a que se refiere la fracción III del artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, cabe

señalar que del expediente personal del licenciado **Osiris Ramón Cedeño Muñoz** se advierte que es licenciado en Derecho como se demuestra con la copia de la cédula correspondiente a la licenciatura, (visible en foja 162, de su expediente personal), por otra parte como lo hace notar el servidor público mediante oficio 79/2014, exhibió copia certificada del título que lo acredita como Maestro en Derecho Público expedido por la Universidad Panamericana, así como la Cédula profesional en el nivel de Maestría en Derecho Público, expedida por la Secretaría de Educación Pública, así también se desprende que ha participado en diversos cursos del orden jurídico, mismos que describen a partir de que ocupó el cargo de juzgador federal, toda vez que los cursos anteriores a su designación como juez de Distrito ya fueron analizados para ocupar el cargo:

1) Cursos de actualización y especialización dentro del Poder Judicial de la Federación.

- Participó como titular de la materia “Modalidades de los Juicios de Amparo en Materia Administrativa” en el curso básico de formación y preparación de secretarios del Poder Judicial de la Federación en el ciclo escolar 2009 del Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, extensión Puente Grande.

- Participó como titular de la materia “Administración de Órganos Jurisdiccionales”, en el curso básico de formación y preparación de secretarios del Poder Judicial de la Federación en el ciclo escolar 2009 del Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, extensión Puente Grande.
- Participó como titular de la materia “Administración de Órganos Jurisdiccionales”, en el curso básico de formación y preparación de secretarios del Poder Judicial de la Federación en el ciclo escolar 2010 del Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, extensión Puente Grande.
- Participó como titular de la materia “Técnicas para la Elaboración de Sentencias de Amparo Directo”, en el curso básico de formación y preparación de secretarios del Poder Judicial de la Federación en el ciclo escolar 2010 del Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, extensión Puente Grande.
- Participó como titular de la materia “Taller de Trámite del Juicio de Amparo Indirecto (Primera y Segunda Instancias)”, en el curso básico de formación y preparación de secretarios del Poder Judicial de la Federación en el ciclo escolar 2010, del Instituto de la Judicatura

Federal, Escuela Judicial, extensión Puente Grande.

- Participó como titular de la materia “Taller de Redacción Judicial”, en el curso básico de formación y preparación de secretarios del Poder Judicial de la Federación en el ciclo escolar 2011, del Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial, extensión Puente Grande.
- Participó como expositor del tema “Derecho procesal penal”, el cual se llevó a cabo los días 26 y 28 de octubre de 2010.
- Asistió al “Semanario de Juicios Orales en Materia Penal”, celebrado del 9 de agosto al 6 de septiembre de 2010 en la Casa de la Cultura Jurídica, en Guadalajara, Jalisco.
- Asistió al Seminario Internacional de Acceso a la Información Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas del Poder Judicial de la Federación, realizado del 26 al 28 de noviembre de 2012.
- Asistió al ciclo de mesas de análisis de la nueva Ley de Amparo con enfoque de derechos humanos, el cual se realizó durante junio – julio de 2013.

- Participó en el Curso Introductorio del “Instituto de Estudios Judiciales” en San Juan, Puerto Rico del 20 de octubre al 29 de octubre de 2014.

Lo anterior, revela que el licenciado **Osiris Ramón Cedeño Muñoz** participó en diversos eventos académicos encaminados a capacitarse, adecuados para el mejor desempeño de la función jurisdiccional; además demuestra su disposición para mantenerse actualizado académica y profesionalmente, y, por ende, continúa capacitándose para desempeñar con eficiencia la función jurisdiccional que le ha sido encomendada.

D) No haber sido sancionado por falta grave.

Este elemento necesario para la ratificación en términos de la respectiva Ley Orgánica, contenido en su artículo 121, fracción IV, consistente en no haber sido sancionado por falta grave con motivo de un procedimiento de responsabilidad administrativa, extremo que en el caso queda acreditado por el expediente personal número 22074 del magistrado federal **Osiris Ramón Cedeño Muñoz**, como por el oficio SEA/DGRH/41821/2014, mediante el cual el entonces Director General de Recursos Humanos remitió el informe elaborado por el entonces Secretario Ejecutivo de Disciplina del Consejo de la Judicatura

Federal, de once de septiembre de dos mil catorce, actualizada al veintidós de octubre de dos mil quince; documentales de las que se advierte que al servidor público en cuestión, como juzgador federal, le han sido instaurados los procedimientos administrativos disciplinarios que se precisan a continuación, con los respectivos sentidos de sus fallos:

No. DE EXPEDIENTE	SENTIDO
QA *****	IMPROCEDENCIA
QA *****	IMPROCEDENCIA
Q *****	IMPROCEDENCIA
Q *****	IMPROCEDENCIA
Q *****	INFUNDADA
Q *****	IMPROCEDENCIA
Q *****	IMPROCEDENCIA
Q*****	IMPROCEDENCIA
D *****	INFUNDADA

Se destaca que la denuncia ***** , en sesión del Pleno de veintiséis de octubre del presente año, se declaró infundada al resolver el Recurso de Reconsideración ***** .

De ahí que los nueve procedimientos de responsabilidad administrativa que anteceden, se observa que han sido improcedentes e infundados.

En tal virtud, el licenciado **Osiris Ramón Cedeño Muñoz**, hasta ahora satisface el **requisito de no haber sido sancionado, en su calidad de servidor público, por falta grave en términos de la ley.**

E) Otros elementos. Por último, el consabido artículo 121, fracción V, de la correspondiente Ley Orgánica, dispone que el Consejo de la Judicatura Federal tomará en consideración los demás elementos que estime pertinentes al resolver sobre la ratificación de magistrados de Circuito y jueces de Distrito, pero siempre y cuando ellos consten en acuerdos generales publicados con seis meses de anticipación a la fecha de inicio de la ratificación; por lo tanto, también se analizan los siguientes:

a) Procedimientos ante la Contraloría del Poder Judicial de la Federación: debe incluirse para este análisis, lo que establece la fracción IV del artículo 47 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, relativo a los informes de los procedimientos administrativos instruidos contra el servidor público objeto del procedimiento de ratificación, así como los referentes a la evolución de su situación patrimonial, que hayan sido proporcionados por la Contraloría del Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, debe señalarse que con el oficio CPJF-1380/2014, de cinco de diciembre de dos mil catorce, el entonces Contralor del Poder Judicial de la Federación informó que, el licenciado **Osiris Ramón**

Cedeño Muñoz, actualmente Magistrado de Circuito adscrito al Tercer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México; respecto de algún procedimiento de responsabilidad administrativa relacionado con su situación patrimonial, no existe registro de haber instruido alguno en contra del citado servidor público.

Por otra parte del estudio de evolución patrimonial concluye que del análisis de las declaraciones de situación patrimonial que integran el expediente respectivo, se observa que el patrimonio declarado por el servidor público, es congruente con los años y puestos que ha desempeñado dentro del Poder Judicial de la Federación, y que al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, no presenta incrementos injustificados.

b) Avisos: como se mencionó en el resultando segundo de esta resolución, de las constancias de autos se advierte que se publicaron los avisos de inicio del procedimiento de ratificación del Licenciado **Osiris Ramón Cedeño Muñoz**, en el Diario Oficial de la Federación, el tres de octubre de dos mil catorce y el seis siguiente en los estrados de los órgano jurisdiccionales en los que ha estado adscrito; todo ello en acatamiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 47 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales.

De lo anterior el entonces Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, comunicó que no se recibieron observaciones u objeciones relacionadas con la ratificación del Licenciado **Osiris Ramón Cedeño Muñoz**.

QUINTO. En las relatadas condiciones, se concluye que dicho servidor público reúne los requisitos previstos en la ley para acceder a la ratificación en el cargo de juzgador federal, toda vez que el análisis de cada uno de los anteriores elementos de evaluación permite estimar que cuenta con la capacidad y aptitudes necesarias para continuar en el desempeño de la labor jurisdiccional, acorde con los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, rectores de la carrera judicial.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 97, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, fracción VII y 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, **procede ratificarlo en el cargo de Magistrado de Circuito a partir del diecinueve de marzo de dos mil quince**, por ser el puesto que desempeña al momento de cumplir seis años en la función jurisdiccional.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Se ratifica a Osiris Ramón Cedeño Muñoz en el cargo de Magistrado de Circuito, actualmente adscrito al Tercer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, con efectos a partir del **diecinueve de marzo de dos mil quince** (ya que el servidor público disfrutó de tres días de licencia sin goce de sueldo por asuntos personales).

SEGUNDO. Agréguese copia certificada de esta resolución al expediente personal 22074 de la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal.

Notifíquese a la parte interesada y, en su oportunidad, archívese el presente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, por unanimidad de siete votos de los Consejeros que lo integran, Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales, Alfonso Pérez Daza, como Ponente; Felipe Borrego Estrada, Manuel Ernesto Saloma Vera, J. Guadalupe Tafoya Hernández, Martha María del Carmen Hernández Álvarez y Rosa Elena González Tirado.

Firman el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, los Consejeros, así como el Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, quien autoriza y da fe.

PRESIDENTE

MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

CONSEJERO PONENTE

ALFONSO PÉREZ DAZA

CONSEJERO

FELIPE BORREGO ESTRADA

CONSEJERO

MANUEL ERNESTO SALOMA VERA

CONSEJERO

J. GUADALUPE TAFOYA HERNÁNDEZ

CONSEJERA

**MARTHA MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ
ÁLVAREZ**

CONSEJERA

ROSA ELENA GONZÁLEZ TIRADO

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN

Esta hoja corresponde a la resolución del Procedimiento de Ratificación 900, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis. Doy fe.

El licenciado Arturo Jacobo Resendiz Pozos, Secretario Técnico adscrito a la Ponencia del Consejero Alfonso Pérez Daza, **hago constar y certifico que en términos de lo previsto en el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime lo siguiente:**

- Con fundamento en el **artículo 113, fracción I**, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera información confidencial el número de los procedimientos disciplinarios presentados contra el juez sujeto al procedimiento de ratificación, y que resultaron sin sanción e improcedentes.
- Con fundamento en el **artículo 110, fracción V**, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se considera información reservada la referida a la denominación de un órgano jurisdiccional, ya que se pondría en riesgo la vida y seguridad del servidor público.

Conste.

PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN: 900
EXPEDIENTE PERSONAL: 22074
MAGISTRADO: OSIRIS RAMÓN CEDEÑO MUÑOZ